

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE. ALIM. 2021-00906

NOTIFICADO POR ESTADO No. 215 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2021.

Prevé el artículo 422 del Código General del Proceso que *"...Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él..."* (negrilla fuera del texto).

De la revisión de la demanda allegada, se advierte que la misma adolece del requisito señalado en precedencia, pues no solo se omitió acompañar documental que respalde la obligación presuntamente adeudada, sino que la misma ni siquiera se enunció en los hechos, situación de la que se presume su inexistencia, y por ende, la imposibilidad de ejecutarla a través de este proceso.

Por lo anterior, y como quiera que las omisiones referidas impiden la continuación del trámite, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la orden de pago impetrada en la demanda formulada, sin lugar a devolución física, toda vez que fue radicada digitalmente.

SEGUNDO: ORDENAR a secretaría efectuar la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afed88c360c7f1f74375672fcb241da4a0f37771c41a82ad062e0afa518c2f98**
Documento generado en 07/12/2021 09:30:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>